

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

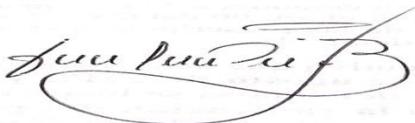
1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso (C.G.P.), integrando en debida forma el contradictorio, en consecuencia, indique si ya se inició proceso de sucesión del causante ORLANDO VARELA ALVAREZ (q.e.p.d.), en caso afirmativo, debe señalar el nombre y dirección de quienes han sido reconocidos como herederos, allegando la prueba que acredite la calidad de los mismos.

2. Acredite la calidad de heredera determinada en la que demanda a la señora MARIA INES VARELA ALVAREZ aportando el respectivo registro civil de nacimiento de la misma.

3. Aclare al juzgado el por qué no vincula al señor ADONAI VARELA ALVAREZ quien de los documentos allegados (declaración extra juicio), se advierte que este también es hermano del fallecido ORLANDO VARELA ALVAREZ. En consecuencia, se le requiere para que adecue tanto el poder como la demanda dirigiendo el presente trámite también contra el señor ADONAI VARELA ALVAREZ, allegando además el registro civil de nacimiento de éste con el que se acredite el parentesco.

4. Indique la dirección de correo electrónico tanto de los demandados como de la parte demandante. Numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° _____

De hoy _____

La secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ